

Nº 35 / Diciembre 2016

Derechos de suscripción de valores cotizados: retención a partir del 1 de enero de 2017

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El **derecho de suscripción preferente** es aquel derecho de los **accionistas antiguos** a **suscribir**, en toda ampliación del capital social o en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, un **número de acciones proporcional al de las acciones antiguas** que poseen. Los accionistas antiguos que rehúsen ejercitarlos **podrán vender** sus derechos, en el supuesto de que éstos tengan valor, y de que para los mismos exista mercado.

Este derecho tiene por objeto **salvaguardar los derechos de los antiguos accionistas** sobre las reservas de la sociedad.

FISCALIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2015 introdujo cambios significativos en la **transmisión de los derechos de suscripción que proceden de valores admitidos a negociación** en mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, con **efectos desde el año 2017**.

De esta forma, con la normativa vigente **hasta 31-12-2016**, el importe obtenido por la **venta de derechos de suscripción minoraba el valor de adquisición** de los títulos de los que procedían y, sólo si el importe obtenido en su transmisión llegaba a ser **superior al valor de adquisición** de los valores de los cuales procedían tales derechos, la diferencia se consideraba **ganancia patrimonial**.

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, modifica la **tributación de los derechos de suscripción**, con **efectos de 1 enero 2017**, estableciendo que el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción, tanto de acciones cotizadas como no cotizadas, **tiene la consideración de ganancia patrimonial** para el transmitente en el período en el que se produzca la citada transmisión.

Además, tratándose de **acciones cotizadas**, **dicha ganancia está sometida a retención a un tipo del 19%**.

En las transmisiones de derechos de suscripción, **estarán obligados a retener o ingresar a cuenta** por este impuesto, la **entidad depositaria** y, en su defecto, el **intermediario financiero** o el **fedatario público** que haya intervenido en la transmisión.

Se establece, asimismo, una **norma transitoria** que regula que cuando se transmitan acciones de las que se vendieron derechos de suscripción con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación y, en consecuencia, no hayan tributado como ganancia patrimonial, su importe se minorará del coste de adquisición de las acciones de las que procedieran los derechos transmitidos.

FISCALIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La venta de derechos de suscripción preferente para las personas jurídicas no ha sufrido ningún cambio significativo al respecto, por lo que se mantiene el criterio contable que establece que, en el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos **disminuirá el valor contable de los respectivos activos, por lo que no procede aplicar la retención del 19 por 100.**

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 23 de diciembre de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 93.330.80.51 Fax: 93.411.28.07
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.